



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

5735 DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2023, se ha dictado la siguiente Resolución:

DECRETO Nº ASGE/2023/1186

“En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, HE RESUELTO:

1º.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones delegables de esta Alcaldía relacionadas en los apartados f), g), j), n), o) y q) del art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, concretamente:

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.



- j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.*
- n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.*
- o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.*
- q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local,*

De las atribuciones enumeradas anteriormente se exceptúan:

- A) Concesión de licencia Municipal en los siguientes casos:
 - Licencias de obras menores.
 - Licencias de ocupación de vía pública, por razón de obras menores.
 - Licencias de agua y alcantarillado.
 - Licencias de ocupación.

- B) La autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en relación con todos los gastos de personal.

- C) Expedientes de devolución de fianzas y de ingresos indebidos, de fraccionamientos y aplazamientos y la comunicación de endosos y embargos.

- D) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la formalización de los préstamos que tiene suscritos este Ayuntamiento con las distintas Entidades Bancarias.

El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la formalización de los premios de cobranza de los distintos importes recaudados por los Entes recaudadores de este Ayuntamiento, con independencia de la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de las respectivas cuentas rendidas por dichos Entes.



Obligaciones presupuestarias, que, por su urgencia o naturaleza, tales como, comisiones bancarias, justificación de mandamientos de pago a justificar, compensaciones y ajustes contables, sean precisas para el buen funcionamiento municipal, así como las relaciones de facturas.

E) Tasa Mercado Municipal.

Tasa Conservatorio Música.

Impuesto de Incremento de Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías).

Liquidaciones de ingreso directo y autoliquidaciones.

La resolución de los recursos de reposición de los tributos anteriores.

F) Aprobación de padrones tributarios.

G) La concesión y tramitación del gasto de todo tipo de ayudas sociales.

2º.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias de la Alcaldía previstas en la Disposición Adicional Segunda 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esto es: *“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”* Salvo los contratos tramitados mediante el procedimiento abierto simplificado sumario, regulado 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias de la Alcaldía previstas en la Disposición Adicional Segunda 9, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esto es: *“En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la*



legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.” Salvo los contratos tramitados mediante el procedimiento abierto simplificado sumario, regulado 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la misma en uso de sus facultades delegadas.

5º.- Dar cuenta de esta Resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

6º.- Ordenar su publicación en el Tablón de Edictos Municipal y Boletín Oficial de la Provincia.”

En Mutxamel, a 29 de junio de 2023

EL ALCALDE
Fdo. Rafael García Berenguer